



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL ING. JAIME BULMARO CARBAJAL VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., REPRESENTADO POR EL DR. MARTÍN RAMÓN ALUJA SCHUNEMAN HOFER EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “ITSPA” Y EL “INECOL”, RESPECTIVAMENTE Y EN SU CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR EL “ITSPA”

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha Martes 20 de Marzo del 2007.
- I.2** Que, entre otros, tiene como objeto realizar investigación científica y tecnológica, en congruencia con el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el adecuado aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, para contribuir al mejoramiento de la calidad y la competitividad en la producción industrial y prestación de los servicios, e incidir en la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- I.3** Que entre sus atribuciones está Celebrar convenios o acuerdos de colaboración o intercambio académico y científico con organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracción V del Decreto de Creación del Instituto.
- I.4** Que el Ing. Jaime Bulmaro Carbajal Vázquez en su carácter de Director General como lo acredita el nombramiento de fecha 16 de enero de 2012 expedido por el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es el representante legal del “ITSPA” según lo dispuesto en el artículo 12 fracción II del Decreto Que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán.
- I.5** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico No. 1, Localidad de Zurumutaro, Código Postal 61615, Municipio de Pátzcuaro Michoacán.

Las



II. POR EL "INECOL"

II.1 Que es una entidad de la Administración Pública Federal de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinada como empresa de participación estatal mayoritaria con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, clasificada como entidad paraestatal de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º segundo párrafo y 12º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2013 en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Sectorizada en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 3 fracción V y 4 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, denominada Centro Público de Investigación con fundamento en los artículos 47, 48 y 53 de la misma Ley de Ciencia y Tecnología. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona como Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 47,016 de fecha 07 de agosto de 1975, ante el titular de la Notaría Pública número 69 de la ciudad de México, Distrito Federal, licenciado Carlos Prieto Aceves, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 40 de la ciudad de México, Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Xavier Prieto Aguilera. Para efectos del cumplimiento de su objeto, se rige por lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Mas

II.2 Que tiene por objeto realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de Ecología, Biodiversidad, Conservación, Manejo de Recursos y disciplinas afines y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en actividades relacionadas con el objeto del Instituto de Ecología, A.C.; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable; difundir y publicar información técnica



y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana; realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

II.3 Que de conformidad con las atribuciones conferidas en sus estatutos, tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Convenio o Contrato. La modificación a dichos estatutos fue aprobada por la Asamblea General de Asociados en la primera sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2006, mediante el acuerdo 3.AGAE.1.2006 según consta en el instrumento público número 11,630 de fecha 15 de abril de 2008, protocolizada ante la fe del Licenciado Francisco Saucedo Ramírez, Notario Público número 3 de la ciudad de Coatepec, Veracruz.

II.4 Que el Dr. Martín Ramón Aluja Schuneman Hofer, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en este acto, representando al Instituto de Ecología, A.C., según consta en la escritura pública número 17454, otorgada ante la fe del notario público número 34 de la ciudad de Cardel, Veracruz, Lic. Rosana Rivadeneyra Marín, el día 28 de abril de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Xalapa, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el folio de personas morales bajo el número 169, a fojas 331 a 340 del Tomo 1 de la Sección Quinta con fecha 30 de abril de 2015, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna. Mas

II.5 Que señala como domicilio fiscal para efectos del cumplimiento de este Convenio o Contrato, el ubicado en Carretera Antigua a Coatepec número 351, el Haya, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México.



III. Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboración ya existentes:

Expuesto lo anterior, ambas partes están acordes en suscribir lo que consigan en las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El "ITSPA" e "INECOL", podrán colaborar en actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de intercambio de expertos, y en la utilización de tecnología desarrollada por "LAS PARTES", mediante el establecimiento de Convenios Específicos, a los que se hace extensivo la totalidad de lo pactado en el presente Convenio Marco Colaboración.

Segunda.- Modalidades de Colaboración.

- a) Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones.
- b) Intercambio de profesores.
- c) Cooperación en la formación de personal.
- d) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos, seminarios y posgrado.
- e) Publicación y difusión de resultados de interés común.
- f) Realización de trabajos de investigación en estudios conjuntos.
- g) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés mutuo.
- h) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

Mas

Por todo ello, "LAS PARTES", supeditados a sus respectivas normativas, se reconocen plena capacidad para el otorgamiento del presente documento.

Tercera.- Contenido de los Convenios Específicos.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este convenio será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo(s) y meta(s) que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las persona, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

Cuarta.- Normas de Funcionamiento.

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco de Colaboración quedarán sometidas a las normas de "LAS PARTES", en la forma que establezcan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro donde se realice el trabajo.



Quinta.- Responsables.

Por parte de "ITSPA", la vigilancia y el seguimiento del presente Convenio estará a cargo del **L.E. Roberto Axkana Perfino Rubio**, Subdirector de Planeación, Evaluación y Vinculación, y por parte del "INECOL", el responsable será el **Dr. Pedro Guillermo Angeles Alvarez**, Secretario Académico, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, dichos responsables establecerán comunicación permanente. Ambas partes acuerdan comunicar al personal, dependencias y áreas operativas a través de los responsables, el desarrollo y la ejecución de cada uno de los programas y planes de trabajo en donde se requiera la colaboración.

Sexta.- Propiedad Intelectual.

En lo relativo a la propiedad intelectual, "**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a ambas partes, en proporción a sus aportaciones científicas.

En consecuencia, ambas partes se obligan a resolver en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

Séptima.- Confidencialidad.

Ambas partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente Convenio.

Octava.- Rescisión o Modificación.

Ambas partes podrán modificar o rescindir el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá rescindir el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por rescindido. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

Las disposiciones que afecten a los puntos tratados en la Cláusula Séptima subsistirán después de la terminación o rescisión del Convenio Marco.

Novena.- Vigencia.

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia por tiempo indefinido, misma que iniciará a partir de la fecha de su firma.



Décima. Cumplimiento e Interpretación

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida sobre la controversia surgida

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.

POR EL “INECOL”

POR EL “ITSPA”

Dr. Martín Ramón Aluja Schuneman Hofer
Director General

Ing. Jaime Bulmaro Carbajal Vázquez
Director General